

Asunto: Cédula de notificación por estrados de **la apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el Recurso de Apelación, presentado el día nueve de mayo del año en curso, **por la ciudadana Laura Elvira Jiménez Sánchez**, en su carácter de representante del Partido encuentro Social Morelos, en contra de: ***“La validación de boleta electoral, de candidaturas para los cargos de elección popular de Ayuntamientos y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 realizada el 02 de mayo de 2021 del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Organismo Público Local señalado, boleta que se utilizará en la jornada electoral del día 06 de junio de 2021, con motivo de la elección de quienes asumirán los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, dentro del marco del desarrollo actual del proceso electoral local 2020-2021”.*** -

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de mayo del año dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **Recurso de Apelación**, presentado el día nueve de mayo del año en curso, por la ciudadana Laura Elvira Jiménez Sánchez, en su carácter de representante del Partido encuentro Social Morelos, en contra de: ***“La validación de boleta electoral, de candidaturas para los cargos de elección popular de Ayuntamientos y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 realizada el 02 de mayo de 2021 del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Organismo Público Local señalado, boleta que se utilizará en la jornada electoral del día 06 de junio de 2021, con motivo de la elección de quienes asumirán los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, dentro del marco del desarrollo actual del proceso electoral local 2020-2021”.*** -----

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE
CUERNAVACA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

**CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS,
P r e s e n t e s .**

LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, en mi carácter de representante propietaria del Partido Encuentro Social Morelos ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca y Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto y que para tal efecto adjunto solicitud y nombramiento respectivo de representación de carácter estatal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

la calle de Adolfo López Mateos, número 21 antes 13, colonia Acapantzingo, código postal 62446, Cuernavaca, Morelos, y el correo electrónico laurajimenez.representacionpesm@gmail.com y autorizado para tales efectos a las Ciudadanas Vanessa Catalina Velázquez Brito y María del Carmen Romero Ramírez , ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 319, fracción II, inciso b), y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, comparezco para impugnar, *per saltum*, la validación de boleta electoral de candidaturas para los cargos de elección popular de Ayuntamientos y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021 realizada el día 02 de mayo de 2021 en la Sesión Extraordinaria de los Consejos Municipales Electorales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y, particularmente, por lo que hace a la validación de la boleta electoral realizada en sesión de fecha 2 de mayo de 2021 del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Organismo Público Local señalado, boleta que se utilizará en la jornada electoral del día 6 de junio de 2021, con motivo de la elección de quienes asumirán los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, dentro del marco del desarrollo del actual proceso electoral local 2020 – 2021.

Para ello, a continuación, acredito los requisitos formales para el presente medio de impugnación:

A. NOMBRE DEL ACTOR: Ha quedado asentado en el rubro de la presente demanda.

B. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Fue debidamente señalado anteriormente.

C. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD: Se encuentran anexos a la presente demanda, consistente en el nombramiento respectivo emitido por la autoridad electoral.

D. ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE: La validación de boleta electoral de candidaturas para los cargos de elección popular de Ayuntamientos y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021 realizada el día 02 de mayo de 2021 en la Sesión Extraordinaria de los Consejos Municipales Electorales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y, particularmente, por lo que hace a la validación de la boleta electoral realizada en sesión de fecha 2 de mayo de 2021 del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Organismo Público Local señalado, boleta que se utilizará en la jornada electoral del día 6 de junio de 2021, con motivo de la elección de quienes asumirán los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y

Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, dentro del marco del desarrollo del actual proceso electoral local 2020 – 2021.

En esa tesitura, es menester resaltar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 fracción II inciso a) y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los medios de impugnación se interpondrán dentro del término de cuatro días siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación o conocimiento del acto impugnado, lo que en la especie se actualiza con la clausura de la sesión por la responsable el día 02 de mayo de 2021, como se desprende de del acta de la sesión de ese Órgano Colegiado, la cual fue solicitada ante la responsable y que en copia simple se anexa al presente, como se desprende del acuse que se anexa, así como del orden del día que se adjunta a este escrito.

Por otra parte, del dispositivo señalado del código comicial relativo al plazo para la interposición de medios de impugnación, se señala que el plazo es de cuatro días, por lo que éstos se computan como días completos, en términos de la Jurisprudencia 18/2020 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.- Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto “día

o días”, para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, debe entenderse al concepto que comúnmente se tiene del vocablo “día” el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: “Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra”. Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas.

De lo anteriormente señalado, se desprende que el medio de impugnación se encuentra presentado en tiempo y forma.

Adicionalmente, es menester señalar que si bien, el recurso de revisión primigeniamente interpuesto ante la autoridad responsable, siendo el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, se encuentra presentado

en tiempo y forma, también lo es el presente recurso de apelación, el cual se actualiza, per saltum, en virtud de el agotamiento de las instancias previas actualizaría la irreparabilidad del acto reclamado, violando la tutela judicial efectiva, pues de omitiría de un pronunciamiento de justicia pronta, completa e imparcial, también se encuentra presentado en tiempo y forma.

Asimismo, la reparabilidad del acto impugnado aún puede acontecer, toda vez que la impresión de las boletas electorales aún no ha comenzado y resulta la factibilidad de eliminar de las mismas los emblemas de los partidos políticos que no postularon candidaturas, a fin de evitar confusión en el electorado, máxime la cantidad de emblemas que contienen las boletas electorales, contribuyendo al principio de certeza jurídica, principio constitucional democrático.

E. HECHOS, AGRAVIOS Y PRECEPTOS VIOLADOS: Se referirán en párrafos posteriores.

F. PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

G. NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este escrito.

HECHOS

1. EMISIÓN DE CONVOCATORIA. El 8 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD” número 5852, correspondiente a la sexta época, CONVOCATORIA emitida por el Congreso local, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos, a participar en el proceso electoral ordinario 2021-2021, para la elección de diputados al Congreso del Estado, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. ACUERDO EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS. En cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SCM-JDC-88/2020, los días 28 y 29 de agosto de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se aprobaron las acciones afirmativas y criterios a implementar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO EMISIÓN LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. El 29 de agosto de 2020, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y asignación de candidaturas indígenas.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El 4 de

septiembre de 2020, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, mediante el cual se estableció el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

5. PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El 7 de septiembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

6. ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

7. ACUERDO DE LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL 12 de septiembre de 2020, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de asignación de Regidurías de Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

8. AJUSTE DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. El 23 de septiembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

9. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. El 16 de noviembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

10. ACUERDO PARA PREVENIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El 14 de diciembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

11. MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS. El 14 de diciembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, mediante el cual se aprobó la modificación a

los Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

12. MODIFICACIÓN LINEAMIENTOS DE REGISTRO CON PARIDAD. El 14 de diciembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, mediante el cual aprobó las modificaciones para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

13. APROBACIÓN DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMÚNES. El 12 de enero de 2021, el Consejo Estatal Electoral aprobó los convenios de coalición y candidaturas comunes.

14. MODIFICACIÓN CALENDARIO DE ACTIVIDADES. El 30 de enero de 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2021, mediante el cual aprobó la modificación de las actividades señaladas en el ANEXO UNO (I), para que se incorporarán al calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

15. LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El 23 de febrero de 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, mediante el cual se aprobaron los

Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Morelos.

16. EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. El 5 de marzo de 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, mediante el cual aprobó las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables, así como los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas de grupos vulnerables.

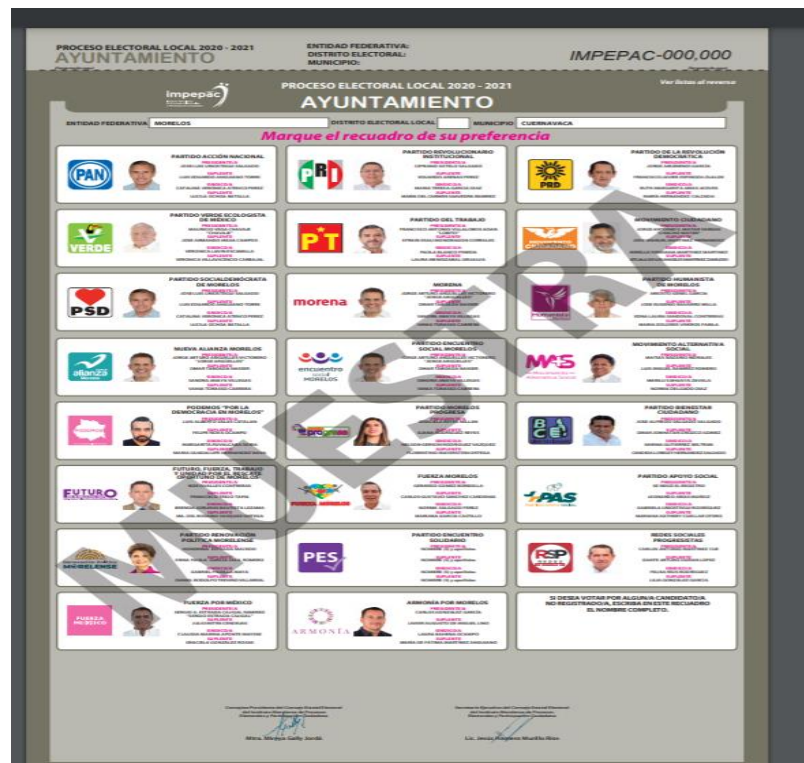
17. PRÓRROGA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. El 12 de marzo de 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, mediante el cual aprobó modificaciones al calendario electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que fue confirmada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional identificado con la clave SCM-JRC-20/2021, el pasado 18 de marzo del presente año.

18. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO. Del 8 al 19 de marzo de 2021, se recibieron las solicitudes de registro de candidatos a diputados e integrantes de los Ayuntamientos por parte de los diferentes partidos políticos con registro tanto nacional como local en el Estado de Morelos.

19. DISEÑOS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES PARA CADA ELECCIÓN QUE SE CELEBRARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El 18 de marzo de 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/152/2021, mediante el cual se aprobó el diseño de los documentos y materiales electorales para cada elección municipal y distrital que se celebrará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Morelos.

20. SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2021. El 8 de abril de 2021, inició la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de aprobar, en su caso, los acuerdos relativos a los registros de las candidaturas a los cargos municipales que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobación que aconteció el 10 y 11 de abril de 2021, respectivamente, en virtud de los recesos decretados durante la sesión citada, acuerdos en los que se registraron las candidaturas que se encuentran en la página oficial del Organismo Público Local mismas que pueden ser consultadas en la página web oficial del IMPEPAC, en el siguiente Link: <http://impepac.mx/lista-de-candidatas-y-candidatos-registrados-proceso-electoral-local-2020-2021/>.

21. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 2 DE MAYO DE 2021. El 2 de mayo de 2021, inició la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de validar el proyecto de boleta electoral de candidaturas para los cargos de elección popular de Ayuntamientos y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021, a saber:



*ELIGE,
SOCIALMENTE
CORRECTO*

AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO DEL TRABAJO	MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS	MORENA	PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
NUEVA ALIANZA MORELOS	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
PODEMOS "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"	PARTIDO MORELOS REGRESA	PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNIDAD MORELOS	FUERZA MORELOS	PARTIDO APOYO SOCIAL
PARTIDO RENOVACION POLITICA MORELENSE	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REDES SOCIALES PROGRESISTAS
FUERZA POR MEXICO	ARMONIA POR MORELOS	

Es menester destacar que el proyecto de boleta electoral validado y hoy impugnado, se adjunta al presente.

En esa tesitura, las candidaturas municipales registradas por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Organismo Público Local en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, se encuentran plasmadas en la boleta electoral, tanto en el anverso como reverso de la boleta, de lo que se desprende que el Partido Político Encuentro Solidario omitió postular las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, tanto propietarios como suplentes,

*ELIGE,
SOCIALMENTE
CORRECTO*

por lo que no existe justificación lógica ni legal de la aparición del emblema de dicho partido político en la boleta electoral, como se indicará más adelante.

22. SOLICITUD DE LA ELIMINACIÓN DEL EMBLEMA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE LA BOLETA ELECTORAL CORRESPONDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA. El día 5 de mayo de 2021 mi representado solicito, respetuosamente, a los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Organismo Público Local la eliminación del emblema del Partido Encuentro Solidario de la boleta electoral que se utilizará el próximo 6 de junio para elegir a los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en virtud de haber omitido postular candidaturas en esa demarcación territorial.

23. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El día 6 de mayo de 2021 mi representado interpuso recurso de revisión contra la validación de la boleta electoral que contiene el emblema del Partido Encuentro Solidario, aún y cuando éste no postuló candidaturas a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que se solicitó la eliminación de dicho emblema de la boleta electoral.

AGRAVIOS

ÚNICO. INDEBIDA APARICIÓN DEL EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO, TODA VEZ QUE NO POSTULÓ CANDIDATURAS MUNICIPALES A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021.

Causa agravio a mi representado la validación de boleta electoral de candidaturas para los cargos de elección popular de Ayuntamientos y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021 realizada el día 02 de mayo de 2021 en la Sesión Extraordinaria de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y, particularmente, por lo que hace a la validación de la boleta electoral realizada en sesión de fecha 2 de mayo de 2021 del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Organismo Público Local señalado, boleta que se utilizará en la jornada electoral del día 6 de junio de 2021, con motivo de la elección de quienes asumirán los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, dentro del marco del desarrollo del actual proceso electoral local 2020 – 2021, en virtud de que se aprecia en la boleta electoral el emblema del partido político Encuentro Solidario aún y cuando omitió postular candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Esto conlleva a no tener una justificación lógica y legal el hecho de que los emblemas de los Partidos Políticos que no postularon candidaturas aparezcan inmersos en la boleta electoral.

Toda vez, que se advierte que en la validación de la boleta electoral que ahora constituye el acto reclamado, el Órgano responsable no motivó ni fundamentó debidamente la determinación de incluir el emblema del partido político Encuentro Solidario cuando éste omitió postular candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, perdiendo la oportunidad de postular a sus candidatos.

Habida cuenta que carece de la debida fundamentación y motivación; conculcándose, en consecuencia, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone categóricamente que:

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Según este artículo son cuatro las garantías de seguridad jurídica que se contienen en el mismo: a) la garantía de irretroactividad de la ley; b) la garantía de audiencia, c) la garantía de exacta aplicación de la ley y, por último, d) la garantía de legalidad en materia civil y administrativa.

Al respecto, cabe hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá sujetarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias, de ahí que es necesario que cualquier procedimiento que tenga como fin un acto de privación en contra de un derecho del gobernado, independientemente de la disciplina jurídica de que se trate, deberá sujetarse estrictamente a la mencionada garantía de seguridad jurídica, sin que la materia electoral sea la excepción.

Por su parte, el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

...”

En este sentido, es oportuno señalar que el citado dispositivo constitucional contiene lo que se denomina como “garantía de legalidad”, que condiciona todo acto de molestia en la expresión,

fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento. Esto es, que ambas condiciones de validez constitucional del acto de molestia, deben concurrir necesariamente en el caso concreto, para que aquél no implique una violación a la mencionada garantía.

Al respecto, como es de explorado derecho, tal garantía en las referidas vertientes, consiste en vigilar que todo acto emitido por la autoridad competente esté debidamente fundado y motivado, lo que significa, por una parte, la obligación que tienen los órganos de autoridad para precisar en sus actos, los preceptos legales aplicables al caso concreto; y por otra, invocar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta en su emisión, para que los motivos aducidos y las disposiciones legales aplicables al caso concreto, sean congruentes, con el propósito de que los gobernados no se vean afectados en su esfera jurídica, ya que de lo contrario, podrán inconformarse contra el acto emitido por la autoridad respectiva.

Sobre el particular, cabe citar como criterio orientador la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito del Poder Judicial de la Federación, cuyo tenor literal es el siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose

por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En consecuencia, la garantía de legalidad en los aspectos ya indicados tiene como fin obligar a las autoridades del Estado, ya sean administrativas o jurisdiccionales, como en la especie ocurre con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y sus consejos electorales, a través de sus titulares, emitir sus resoluciones en los términos ya precisados, con el objeto de no vulnerar en perjuicio del gobernado tal derecho humano previsto en la Norma fundamental, razón por la cual, las determinaciones que lleve a cabo dicha autoridad, como es en el caso, el emitir una determinación como lo es la validación de la boleta electoral en la que aparecen las candidaturas para los cargos de elección popular de Ayuntamientos y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021 realizada el día 02 de mayo de 2021 en la Sesión Extraordinaria de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

particularmente, por lo que hace al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, tuvo que cumplir con lo establecido en la garantía de legalidad, lo que en la especie, no aconteció.

Es por cuanto se ha dicho, que el acto que ahora se tilda de ilegal conculca los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la materia electoral, previstos en los artículos 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La eliminación del emblema del Partido Encuentro Solidario de la boleta electoral que se utilizará el próximo 6 de junio con motivo del proceso electoral local 2020 – 2021, en el que se elegirán a los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, se funda en las siguientes consideraciones de derecho, a saber:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 266.

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

- a) *Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;*
- b) *Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*
- c) **Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;**
- d) *Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;*
- e) **Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;**
- f) *En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;*
- g) *En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;*
- h) *En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;*
- i) *Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;*
- j) *Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y*
- k) *Espacio para Candidatos Independientes.*

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral previene lo siguiente:

Artículo 156.

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;

b) ...

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.

III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.

IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

Como se podrá observar, en los requisitos que debe contener la **boleta electoral, en todo momento se señala que deberá de plasmarse en ella, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate**, bajo el cumplimiento de los aspectos legal y funcional, por lo que, en consecuencia, en la boleta electoral, para el caso exclusivamente que nos ocupa, se incluirán los emblemas y nombres de los candidatos de aquellos partidos que hubieren realizado el registro de éstos en la demarcación territorial de la que se trate, como es el caso de la elección de cargos públicos del Municipio de Cuernavaca.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos al respecto señala:

Artículo 202. *Para la emisión del voto, el Consejo Estatal tomará las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes para imprimir y reproducir el modelo de boleta electoral que se utilizará en la elección de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.*

El modelo de las boletas para ejercer los mecanismos de participación ciudadana, será determinado por el Consejo Estatal.

En la boleta electoral se podrá incluir a solicitud de los candidatos a Gobernador, Diputados locales o Presidentes Municipales, su fotografía, así como su sobrenombre.

Artículo 203. *En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo Estatal, o los consejos distritales y municipales electorales correspondientes.*

A mayor abundamiento, señalamos lo que establece la tesis número LXII/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con respecto a los emblemas de los partidos políticos señala:

EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO. SU OBJETO JURÍDICO.- *De una interpretación sistemática y funcional del artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el conjunto normativo del mismo ordenamiento, el emblema tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos, y aunque resulte factible que mediante un emblema se pueda identificar a una parte de un todo, como suele ocurrir en los casos de las marcas, o*

podiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados, etcétera, en el ámbito positivo de la legislación electoral federal, el objetivo perseguido con el emblema es muy claro y muy concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, el partido político nacional al que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan. Lo anterior se robustece si se atiende a que con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante factor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Carta Magna en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

Por lo cual, tomando en cuenta la concepción que el Tribunal Electoral señala sobre los emblemas de los partidos políticos, al considerar que el objeto de los mismos es la representación en los que constituye un factor importante para que penetren en la conciencia de la ciudadanía y al lograr arraigo en la población, y dentro de otros factores, se contribuya a la integración de la representación nacional, por ello, es que el Instituto Nacional Electoral, al encuadrarse en determinada situación relativa al uso de los emblemas de los partidos

políticos, se pronunció al respecto a través de su Consejo General, emitiendo el Acuerdo INE/CG963/2015, de fecha 11 de noviembre de 2015. bajo el rubro: *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo y la impresión de la Boleta y demás formatos de la Documentación Electoral que serán utilizados para la Elección Extraordinaria de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes"*.

En el desarrollo del Acuerdo mencionado, se estableció que para la integración y posterior diseño de la boleta electoral, se partiera de la premisa del registro por parte de los partidos políticos de las candidaturas a cargo de elección popular, todo ello derivado a que el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no registraron candidatura para diputado federal en la elección extraordinaria en el Estado de Aguascalientes; siendo así y derivado del análisis de diversos factores, es que los emblemas de los partidos políticos mencionados no aparecen en la boleta electoral referida, este criterio fue establecido por el Instituto, con la intención de evitar confusión en el electorado y la generación de votos nulos por parte de los votantes, mandatándose en los puntos de acuerdo:

"PRIMERO.- *Se aprueba el modelo y la impresión de la boleta electoral a utilizarse en la elección extraordinaria que tendrá lugar el 6 de diciembre de 2015, en el 01 Distrito Electoral Federal con*

cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, cuyo modelo se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- *Las boletas electorales estarán adheridas a un talón follado. del cual serán desprendibles.*

La información que contenga el talón será la siguiente: Entidad Federativa, Distrito Electoral, tipo de elección, así como el número consecutivo del folio que le corresponda.

El cuerpo de las boletas electorales ... contendrá la siguiente Información: •"Elecciones Extraordinarias", Entidad, Distrito, Número de la Circunscripción Plurinominal, municipio o delegación; el Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios o en coalición en la Elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos: en el caso de diputados por mayoría relativa, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la fórmula; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto y el espacio para candidatos o fórmulas no registradas."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, es que el Instituto Nacional Electoral ha concluido que en caso de que determinado

partido político no registre candidato a cargo de elección popular es procedente no colocar el emblema del partido político en la boleta electoral que se tratare, máxime cuando el partido ahora señalado no ha postulado ni candidaturas de mayoría relativa ni de representación proporcional en el actual proceso electoral por lo que hace al Municipio de Cuernavaca, por consiguiente los emblemas de los partidos políticos deben recorrerse en la boleta electoral, con la intención de no dejar espacios vacíos en este documento, siempre respetando la fecha de registro de los partidos políticos contendientes, criterio que solicitamos sea aplicado en la boleta electoral correspondiente al Municipio de Cuernavaca.

En este sentido, resulta imprescindible asegurar la instrumentación de las elecciones con la previsión de boletas electorales que apoyen el ejercicio del derecho ciudadano y se ofrezcan condiciones adecuadas, ya que la validez del sufragio, se desprende que en una boleta electoral se debe marcar alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o candidatos independientes que contiendan con candidato a la elección de que se tratare, ya que dicha anotación indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o candidato independiente, elemento suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector y éste sea considerado válido.

En síntesis, para el caso que nos ocupa, las boletas electorales para este tipo de elección deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos y candidatos independientes que hayan registrado candidatos en la elección de que se trate, con la finalidad principal de tutelar el derecho al voto del electorado, proporcionando así un trato equitativo en la boleta a todos los actores electorales involucrados, garantizando así que se registre la preferencia electoral de los ciudadanos, sin confusión ni incertidumbre jurídica de la ciudadanía que emita su sufragio, máxime el número amplio de candidaturas y opciones políticas que en este proceso electoral acontece.

Cabe destacar que, si bien es cierto en el mes de marzo del actual la autoridad electoral aprobó el diseño de la boleta electoral, entre otros, es que hasta la fecha del 2 de mayo del actual que los consejos municipales y distritales electorales pusieron a la vista de los partidos políticos el diseño de las boletas electorales con las candidaturas correspondientes aprobadas de su instituto político y únicamente para revisión y, en su caso, validación de datos que correspondan a cada una de las candidaturas propias de cada uno de los partidos políticos, no así por lo que hace a los datos y/o emblemas que correspondan a institutos políticos diversos.

De ahí que el acto que ahora se impugna se actualiza a partir del día 2 de mayo del actual, aún y cuando el diseño de la boleta fuese aprobado con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a esta autoridad jurisdiccional tenga a bien ordenar a los integrantes del Consejo Estatal Electoral y/o Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la eliminación del emblema del Partido Encuentro Solidario de la boleta electoral que se utilizará el próximo 6 de junio con motivo del proceso electoral local 2020 – 2021, en el que se elegirán a los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Al tratarse de una cuestión de estricto derecho ofrezco de mi parte los siguientes medios de convicción:

a) **DOCUMENTAL**, Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD” número 5852, publicado el 8 de agosto del 2020, correspondiente a la sexta época, CONVOCATORIA emitida por el Congreso local, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos, a participar en el proceso electoral ordinario 2021-2021, para la elección de diputados al Congreso del Estado, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, mismo que puede ser

consultado en la página oficial del Periódico “TIERRA Y LIBERTAD”, en el siguiente link: <https://periodico.morelos.gob.mx/ejemplares>;

b) **DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, mediante el cual se estableció el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;

c) **DOCUMENTA**, consistente en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021;

d) **DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2021, mediante el cual aprobó la modificación de las actividades señaladas en el ANEXO UNO (I), para que se incorporarán al calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021;

e) **DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Morelos;

f) **DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, mediante el cual aprobó modificaciones al

calendario electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que fue confirmada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional identificado con la clave SCM-JRC-20/2021, el pasado 18 de marzo del presente año;

g) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a celebrarse el 02 de mayo de 2021, la cual se anexa a la presente y se transcribe a la letra:

*REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS
ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
CUERNAVACA
P R E S E N T E.*

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, y a la vez por este conducto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107, 108, 112 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables vigentes en la materia, me

permiso convocarles a la Primera Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, que tendrá verificativo el día de hoy 02 de mayo de la presente anualidad a las 20:00 (veinte horas con cero minutos) en el salón de sesiones de este Consejo Municipal Electoral , ubicado en Calle Plutarco Elías Calles número 12 colonia Club de Golf de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Así mismo, esta Secretaría hace constar que la presente convocatoria, el orden del día, así como los acuerdos y demás documentos materia de la sesión, se encuentran debidamente enviados a través de los medios digitales y electrónicos proporcionados a este órgano comicial, para su debida consulta y disposición de los mismos.

Sin más por el momento y en espera de su puntual asistencia, quedo de Usted como su más atenta y distinguida servidora.

A T E N T A M E N T E.

**TERESA ARACELY SÁNCHEZ LEGUÍZAMO.
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL CUERNAVACA.**

h) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a celebrarse el 02 de mayo de 2021, la cual se anexa a la presente y se transcribe a la letra:

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A CELEBRARSE EL DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO 2021.

02 DE MAYO DEL 2021

20:00 HORAS

- PASE DE LISTA.
- DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.

2.- PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROYECTO DE BOLETA ELECTORAL DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021.

3.- LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

i) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la boleta electoral en la que obran las candidaturas para los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021;

j) **DOCUMENTAL**, solicitud al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para la eliminación del emblema del Partido Encuentro Solidario de la boleta electoral correspondiente al Municipio de Cuernavaca, con motivo del proceso electoral local 2020 – 2021 y su acuse respectivo;

k) **DOCUMENTAL**, consistente en el recurso de revisión interpuesto en contra de la validación de la boleta electoral que se utilizará para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, con motivo del proceso electoral local 2020 – 2021, así como su acuse respectivo;

l) **DOCUMENTAL**, consistente en el desistimiento al recurso de revisión interpuesto en contra de la validación de la boleta electoral que se utilizará para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, con motivo del proceso electoral local 2020 – 2021, así como su acuse respectivo, a fin de acudir per saltum ante esta instancia jurisdiccional;

m) **DOCUMENTAL**, consistente en el nombramiento de la representación ante la autoridad electoral de Encuentro Social Morelos;

n) **DOCUMENTAL**, consistente en la solicitud de las acreditaciones de los representantes ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, personalidad que corrobora la responsable en el informe que por ley remita a la autoridad jurisdiccional;

o) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

p) **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.**

Por lo anteriormente expuesto, atentamente;

Solicito a los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se sirvan:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, promoviendo el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se declare fundado el medio de impugnación hecho valer.

TERCERO. En consecuencia, se ordena a las autoridades responsables eliminar de la boleta electoral correspondiente al Municipio de Cuernavaca el emblema del Partido Político Encuentro Solidario, materia de la presente impugnación, a fin de que en la boleta electoral solamente contenga los emblemas de los Partidos Políticos que postularon candidaturas para los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos, mayo 09 de 2021



LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Representante de Encuentro Social Morelos

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas Cuernavaca, Morelos, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo por el 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana